

MINISTERIO DEL DEPORTE

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia SUBSECRETARIO DE DEPORTE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.";

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio

ECUADOR |



documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: "El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.";

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.";

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)";

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.";

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.";

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: "Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.";

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: "El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su

ECUADOR



Quito, D.M., 09 de febrero de 2024

cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala que: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: "Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0037-MD-DATH-2024 de fecha 11 de enero de 2024, se nombró al señor Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ6-2024-0089-MEM de 26 de enero de 2024, la Coordinadora Zonal 6, indicó: "Registro y actualización de Directorio

1.1.- Mediante oficio Nro. SD-CZ6-2020-0257, de fecha 20 de febrero de 2020, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago (en adelante, "FDMS"), para el período de cuatro años, comprendido desde el 03 de enero de 2020 al 03 de enero de 2024.

1.2.- El 14 de febrero de 2022, mediante oficio Nro. MD-CZ6-2022-0051-OF, se actualizó el Registro de Directorio de FDMS, para el período de 4 años hasta el 03 de enero de 2024.

1.3. El 16 de febrero de 2023, mediante oficio Nro. MD-CZ6-2023-0068-OF, se actualizó nuevamente el Registro de Directorio de FDMS, para el período de 4 años hasta el 03 de enero de 2024.

1.4 El 29 de diciembre de 2023, mediante oficio Nro. MD-CZ6-2023-0436-OF, se actualiza el Registro de Directorio de FDMS para el periodo de 4 años hasta el 03 de enero de 2024, ya que se registró la renuncia de algunos miembros del directorio, quedando conformado de la siguiente manera:





Quito, D.M., 09 de febrero de 2024

Presidente: Sandra Melina Barahona Rojas

Primer Vicepresidente: Jessica Maribel Merchán Carmona Segundo Vicepresidente: Roberto Carlos Portilla Rodas

Vocales Principales

Primero: Rómulo Patricio Guazhambo Aguilar

Segundo: Por Definir

Representante de los Deportistas: Ibeth Mónica Heredia Fárez

Registro de Administradora

- 1.5.- Con Oficio No. FDMS-SA-2020-072, de 06 de julio de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 6 con documento Nro. SD-CZ6-2020-0623 de fecha 06 de julio de 2020, la Sra. Ibeth Heredia Farez, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, solicita el registro del nombramiento de la Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, adjuntando copias certificadas de las actas de Sesión de Directorio, Acta de Sesión Ordinaria y Acta de Sesión Extraordinaria, en las cuales se designó la Administradora General.
- 1.5.1.- Mediante oficio Nro. SD-CZ6-2020-0480 fecha 07 de julio de 2020, se registró el nombramiento de la Ing. Gladys Patricia Barrera Macas, como Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, para el período comprendido entre el 03 de enero de 2020 hasta el 3 de enero de 2024, quien ejercía la calidad de representante legal de la referida organización deportiva.

Ratificación de Cargo de Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago.

- 1.6. Mediante Oficio No. FDMS-SA-2024-017, de fecha 03 de enero de 2024, ingresado a la Coordinación Zonal 6 con documento Nro. MD-CZ6-2024-0037-INGR de fecha 22 de enero de 2024, la Econ. Melina Barahona, en calidad de Presidenta de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, solicita el registro del nombramiento de la Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, adjuntando copias certificadas de las actas de Sesión de Directorio, Acta de Sesión Ordinaria y Acta de Sesión Extraordinaria, en las cuales se designó la Administradora.
- 1.7.- Con Oficio Nro. MD-CZ6-2024-0010-OF de fecha 23 de enero de 2024, esta Coordinación Zonal pone en conocimiento de la Econ. Sandra Melina Barahona Rojas, las Observaciones previo al Registro de la Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, el cual en su parte pertinente señala que: "(...) Por lo expuesto, una vez que el expediente ha sido revisado se emite las siguientes precisiones:
- 1.- La documentación ingresado en esta Cartera de Estado fue realizada en fecha viernes 19 de enero de 2024, sin embargo el oficio tiene fecha 03 de enero con firma electrónica en cuya validación se verifica que la firma es registrada el 17 de enero de 2024, existiendo inconsistencias entre la fecha de oficio y la firma del mismo.
- 2.- Dentro de la documentación no se registra los correo electrónico de las personas que se constituían como miembros de directorio dentro de esta sesión de asamblea extraordinaria.
- 3.- En el acta de la asamblea, dentro del séptimo punto el asesor jurídico alega que los Delegados del Ministerio de Deporte no tienen ni voz ni voto, pero que podrán asistir como público a las elecciones, ya que en virtud del artículo 36, literal b de la Ley del Deporte nos habla de como esta conformado los directorios de las Federaciones Deportivas Provinciales, en el cual la ley manda con claridad "... Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del directorio..."
- 4.-Al amparo de lo prescrito en el articulo 17, en su literal E del Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre del 2021, se debe adjuntar al expediente la nómina firmada por los asistentes a la sesión extraordinaria del directorio, como manda la ley.

(...) III ANÁLISIS:





Quito, D.M., 09 de febrero de 2024

La Constitución de la República otorga a los ciudadanos, entre otros, el ejercicio del derecho al deporte y la cultura física, siendo las organizaciones deportivas entidades de derecho privado con finalidad social y pública, las cuales gozan de autonomía, sujeta a regulaciones legales y reglamentarias como lo es, la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.

Respecto al derecho a la seguridad jurídica, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que, éste se fundamenta en el respeto a la Carta Constitucional y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables para las autoridades competentes, lo cual significa que todos los ecuatorianos convivimos bajo el mandato de leyes jurídicamente ordenadas, con la seguridad sobre la aplicación del derecho escrito y vigente; dicha confiabilidad en el orden jurídico, otorga la certeza de que los órganos de la administración pública que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercen sus competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la Ley, de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la misma Norma Suprema y, artículos 3, 17, 22 y 65 del Código Orgánico Administrativo, los cuales establecen entre otros principios de la administración pública, el de buena fe, eficacia, seguridad jurídica y confianza legítima que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el Ministerio del Deporte, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, por lo cual, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Según lo determinado en el artículo 14 literal l) ibídem, el ente rector tiene entre otras funciones y atribuciones, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en virtud de lo establecido en Memorando Nro. MD-DF-2024-0085-MEM de 26 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Robert Gallegos, Director Financiero del Ministerio del Deporte, a través de la cual, certifica que esta organización deportiva recibe recurso público y está en CUR de pago 932 pendiente del año 2023 en el Ministerio de Finanzas.

Así también, conforme lo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio del Deporte, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.

De los antecedentes expuestos, se corrobora que tanto el mandato del directorio como el nombramiento del representante legal (Administrador) de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, ha fenecido al 03 de enero de 2024. Por consiguiente, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, esto es:

- 1.- Acefalía en la representación legal del organismo deportivo; y,
- 2.- Que recibe recursos públicos mediante delegación del Ministerio del Deporte.

En virtud de lo manifestado se puede concluir que la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la organización deportiva indicada por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial, al tenor de lo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.





Siendo además menester, indicar que los derechos de las y los deportistas pertenecientes a la referida organización deportiva, acorde al principio de interés prioritario reconocido en el artículo 9 ibídem, deben ser garantizados. Ante la actual realidad de la organización deportiva, este principio se garantizaría mediante un proceso de intervención que regularice su situación, la cual afecta directamente a los deportistas y genera problemas técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que deben ser solucionados por el interventor que designe el Ministerio del Deporte, de conformidad a la normativa legal invocada.

IV. CONCLUSIÓN:

En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, esto es que se encuentra en acefalía, de conformidad a lo que señala el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que estipula lo siguiente: "(...) Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)" y por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; ya que, este organismo deportivo registro su directorio en esta Cartera de Estado para el periodo de 4 años, comprendido entre 03 de enero de 2020 hasta el 03 de enero de 2024.

V. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, me permito sugerir a usted Lcdo. Alejandro Sáenz, Viceministro del Deporte, se designe un INTERVENTOR para la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, con el fin de solucionar la crisis administrativa de ese organismo deportivo, a fin de que se pueda subsanar la causal de intervención señalada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación."; Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0138-MEM de 05 de febrero de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación Zonal 6 que se realice una aclaración respecto al informe de intervención remitido por la Unidad Desconcentrada mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ6-2024-0114-MEM de 05 de febrero de 2024, la Coordinadora Zonal 6, subrogante, detalló en lo pertinente, lo siguiente: "(...)IV.NOTA ACLARATORIA:// Es menester señalar que el presente Memorando es la aclaratoria del Informe Jurídico Suscrito por la Abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña en calidad de Coordinadora Zonal 6 del Ministerio del Deporte, mismo en el que se concluye y recomienda la INTERVENCIÓN de la Federación Deportiva de Morona Santiago, por ello, guardando concordancia con los establecido en el Memorando Nro. MD-CZ6-2024-0089-MEM de fecha 26 de enero del 2024 y su respectiva respuesta mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-0138-MEM de fecha 05 de febrero del 2023 en la que se solicita que sea aclarado el punto I numeral 2 del informe correspondiente. Por esta razón, y en base a de la urgencia del trámite solicitado, el presente documento es suscrito por la CPA. Jessica Maribel Merchán Carmona quien hasta el día 08 de febrero del 2023 ostentará el cargo de Coordinadora Zonal 6 del Ministerio del Deporte por subrogación.//V.CONCLUSIÓN:// En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, esto es que se encuentra en acefalía, de conformidad a lo que señala el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que estipula lo siguiente: "(...) Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)" y por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; ya que, este organismo deportivo registro su directorio en esta Cartera de Estado para el periodo de 4 años, comprendido entre 03 de enero de 2020 hasta el 03 de enero de 2024.//VI.RECOMENDACIÓN:// Por lo expuesto, me permito sugerir a usted Lcdo. Alejandro Sáenz, Viceministro del Deporte, recomiende a quien corresponda INTERVENGA a la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, con el fin de solucionar la crisis administrativa de ese organismo deportivo, a fin de que se pueda subsanar la causal de intervención señalada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.";





Que, mediante memorando Nro. MD-CZ6-2024-0120-MEM de 07 de febrero de 2024, la Coordinadora Zonal 6, Subrogante, indicó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: "Reciba un cordial saludo de parte de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte. Con el propósito de respaldar de manera sólida y convincente la solicitud e intervención ante la Federación Deportiva de Morona Santiago, deseamos exponer lo siguiente:// Tras la finalización del plazo otorgado para subsanar las observaciones del registro del administrador general de la Federación Deportiva de Morona Santiago, documentos que ingresaron a esta cartera de estado con Nro. MD-CZ6-2024-0037-INGR. El mismo, fue observado en fecha 23 de enero de 2024, bajo el número de oficio MD-CZ6-2024-0010-OF. Por ende, en base a lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, se otorgó el termino de 10 días para que se realicen las subsanaciones correspondientes.// Una vez cumplido el termino en fecha 6 de febrero del 2024, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte certifica la ausencia de una representación legal en dicho organismo deportivo. Esta situación evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que señala: "Causales para la Intervención. - El Ministerio Sectorial podrá intervenir en un organismo deportivo en caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", así como por recibir fondos públicos de acuerdo con el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte.// Además, adjuntamos la renuncia de la Administradora General, la Ing. Patricia Barrera, quien manifiesta lo siguiente: "Yo, GLADIS PATRICIA BARRERA MACAS, identificada con número de cédula 1400820047, he desempeñado mis funciones como ADMINISTRADORA GENERAL de la Federación Deportiva de Morona Santiago desde el 6 de julio de 2020, fecha en la que fui designada por el Directorio Electo para el período 2020-2024, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial del referido organismo deportivo hasta el 3 de enero de 2024". Con lo que se constata que, en la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, existió representación legal hasta la fecha 03 de enero del año 2024, dejando claro que actualmente se encuentra en acefalia.// Para finalizar, el mismo documento adjunto, se establece por parte de la Ing. GLADIS PATRICIA BARRERA MACAS lo siguiente: "(...) procedo a presentar mi Renuncia con carácter IRREVOCABLE(...)". Aclarando en debida forma que la organización deportiva se encuentra en acefalía. //Basándonos en lo expuesto anteriormente, suscribo este documento con el fin de proporcionar los elementos necesarios para respaldar la solicitud realizada en el mencionado Memorando.";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0175-MEM de 07 de febrero de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico para iniciar el proceso de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, indicando en lo pertinente: "(...)IV. Recomendación//En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo establecido en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, informe de procedencia de intervención de la Coordinación Zonal 6 emitido con memorando Nro. MD-CZ6-2024-0089-MEM de 26 de enero de 2024, memorando Nro. MD-CZ6-2024-0114-MEM de 05 de febrero de 2024 y, memorando MD-CZ6-2024-0120-MEM de 07 de febrero de 2024, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo"; se recomienda intervenir a la entidad deportiva mencionada, designando para tal efecto a un interventor, quien deberá observar de manera estricta lo contemplado en la Ley invocada y su Reglamento de aplicación.";

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 07 de febrero de 2024, el Subsecretario de Deporte de la Actividad Física, Encargado, dispuso al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: "Estimado Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física con la finalidad que sugiera un perfil de interventor previo la validación de la Dirección de Talento Humano.";

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2024-0082-MEM de 08 de febrero de 2024, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente "(...) me permito solicitar la validación del cumplimiento del perfil del Msc. Patricio Marcelo Barros





Quito, D.M., 09 de febrero de 2024

Parra, para ser recomendado como interventor de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago. ...)";

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0182-MEM de 08 de febrero de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: "(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Patricio Marcelo Barros Parra, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.";

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2024-0085-MEM de 08 de febrero de 2024, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, indicó al Subsecretario de Deporte de la Actividad Física, Encargado, lo siguiente: "(...)en mi calidad de Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, me permito recomendar el perfil del Mgs. Patricio Marcelo Barros Parra, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago.";

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 08 de febrero de 2024, el Subsecretario de Deporte de la Actividad Física, Encargado, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: "Director, conforme a la recomendación del subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física favor proceder con la elaboración del instrumento legal";

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0175-MEM de 07 de febrero de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago**, al magister Patricio Marcelo Barros Parra con cédula de ciudadanía No. 1400720619, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ECUADOR |



Quito, D.M., 09 de febrero de 2024

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

- 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
- 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
- 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
- 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
- 6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados:
- 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
- 12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
- 13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
- Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
- 15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la Coordinador/a Zonal 6 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
- 16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
- 17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones:https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
- 18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

- 1. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- 2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- 3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- 4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- 5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;





Quito, D.M., 09 de febrero de 2024

- 6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- 7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- 8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; y,
- 9. Al/la titular de la Coordinación Zonal 6.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

- 1. Al/el interventor designado de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago;
- 2. Al ex administrador general de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago;
- 3. Al ex presidente de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago; y,
- 4. Al/la representante legal de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Tercera.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 6, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia
SUBSECRETARIO DE DEPORTE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

lm/rg

